



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

SUSCRIPCION
ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

INSERCCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1979

Martes 4 de diciembre

Número 278

Delegación de Hacienda

Señalamiento de pagos a las Clases Pasivas

Por el presente anuncio se comunica a todos los Pensionistas del Estado que vienen disfrutando de los beneficios fiscales por tener hijos menores de 25 años o que se encuentren inválidos, invidentes o gran mutilados, etc., se presenten a la mayor brevedad en el Negociado de Clases Pasivas de esta Delegación de Hacienda, para facilitarles un impreso de declaración que deberán presentar antes del próximo día 15 de diciembre.

Deberán hacerlo todos los que se encuentren en esta situación y que cobren sus haberes a través de Tesorería —directo— Cajas de Ahorros y Bancos, los que lo vienen haciendo a través de Habilitado profesional a éstos se les facilitarán los impresos necesarios para su poderdante, los cuales harán llegar a los mismos.

Providencias Judiciales

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicten y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Distrito número dos de Burgos

En juicio de faltas n.º 1859/79, seguido por imprudencia con da-

ños, se ha acordado citar a Alfonso Hermida Pascual, del que se desconocen sus datos de identidad, que tuvo su último domicilio en Iriso (Orense), y hoy en ignorado paradero, a fin de que el día cuatro de diciembre y hora de las once y veinte, se persone ante este Juzgado, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

—oOo—

En juicio de faltas n.º 2143/79, seguido por hurto, se ha acordado citar al denunciante Manuel Pinheiro, nacido en Penamacor (Portugal), de 62 años, casado, obrero, hijo de Antonio y Antonia, domiciliado en Francia, Impasse Bonnaille Route de Bourbourg, Loon Plage, y hoy en ignorado paradero, a fin de que se persone ante esta Sala el día cuatro de diciembre y hora de las 11,50, al objeto de asistir a la celebración del juicio, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse

—oOo—

En juicio de faltas n.º 1739/79, seguido por imprudencia con daños, se ha acordado citar al inculgado Joaquín Leal, de 39 años, del que se ignoran datos de identidad, domiciliado en Le Creusot, domiciliado en 28 rue de la Manillelongue (Francia), y hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día cuatro de diciembre y hora de las 12,20, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

—oOo—

En juicio de faltas n.º 1.737/79, seguido por imprudencia con daños, se ha acordado citar al perjudicado Ahmed Mijnheer Afellad Abdeslam, de 19 años, domiciliado en Gent (Bélgica), 51 Meibloemstraat, y al también perjudicado Afellad el Assán, del que se desconocen datos de identidad, y ambos en paradero desconocido, para que el día cuatro de diciembre y hora de las 12,10, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

CIRCULAR relativa a la Reglamentación, Intervención e Inspección de los aparatos extintores de incendios en todos los locales de pública concurrencia.

Sin perjuicio de la superior y más amplia competencia que corresponde al Gobernador Civil de Provincial de Gobierno y de Colación de la provincia y a las Comisiones de Colación del Estado con las Corporaciones Locales, principalmente en la aplicación del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y su Instrucción y Decretos complementarios, como asimismo de la que poseen los Organos provinciales dependientes de otros Departamentos Ministeriales: Traba-

jo, Turismo, Transportes y Comunicaciones y otros; esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en uso de las atribuciones específicas que a su Ministerio le confieren la Ley de 24 de noviembre de 1939, confirmadas por Decreto de 4 de abril de 1979, en orden al conocimiento, intervención, control e inspección de aparatos y recipientes que contienen o produzcan fluidos a presión y, entre ellos, los denominados extintores de incendios;

Teniendo en cuenta que la imprescindible e inexcusable instalación de estos aparatos en todos los locales y lugares donde por distintas disposiciones está obligado y que esta Delegación debe cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su circunscripción la función atribuida a su Departamento; en uso de las específicas y precisas atribuciones que le están conferidas en las disposiciones invocadas da a conocer a todos los interesados y al público en general las siguientes normas e instrucciones:

El Real Decreto de 4 de abril del presente año (B. O. E. de 29 de mayo), aprobando el nuevo Reglamento de aparatos de presión entre los que figuran, por referencia expresa a la vigencia del artículo 6 del Decreto de 16 de agosto de 1969, y de sus anexos, los extintores de incendios, en anexo XIV, declara que su finalidad es la protección de las personas y sus bienes, consiguiendo la salvaguarda de la seguridad e interés de los usuarios creando las necesarias condiciones idóneas y eficaces, debe ser observado con rigor y corresponde a esta Jefatura el control de su cumplimiento. Todo ello con absoluto respeto de las legislaciones laboral, de turismo, transportes, etc., correspondientes a la disciplina de distintos Departamentos Ministeriales que cumplen funciones de reglamentación de actividades propias de su sustancial competencia.

Y en aplicación de los deberes que debe desarrollar esta Jefatura he de recordar a todos los empresarios, directores de centros o instituciones, directores o responsables de colectividades y, en general, de todos los locales de pública concurrencia que han de poseer aparatos extintores de incendios, en sus locales y de vehículos co-

merciales y de viajeros, como uno de los dispositivos de seguridad del público o personas que trabajen en aquellos, que resulta indispensable actualizar su situación y condiciones y adaptar su estado y características a tenor de lo ordenado en el repetido nuevo Reglamento, poniendo al día el conjunto de requisitos, y circunstancias que han de reunir, mediante la aplicación más estricta de las instrucciones en aquella disposición dictada para el uso, mantenimiento, conservación y seguridad de los mismos.

Las normas a que nos referimos pueden condensarse en la forma siguiente:

De carácter general para toda clase de aparatos a presión:

- a) Fabricación.
- b) Instalación.
- c) Inscripción y registro en la Delegación de Industria y Energía.
- d) Obligación de los usuarios en cuanto a las normas de mantenimiento y seguridad, y apertura de un libro de registro.
- e) Inspección y pruebas en el lugar de emplazamiento de nueva instalación y de los aparatos reparados.
- f) Inspecciones y pruebas periódicas realizadas extendiendo acta en triplicado, ejemplar: para el instalador, la empresa y la Delegación de Industria y Energía.
- g) Autorización de instalación con cargo a esta Delegación Provincial.
- h) Obligaciones para caso de accidente.

De carácter especial para extintores de incendios:

Los comprendidos en el anexo 14 del Decreto de 16 de agosto de 1979, que comentamos y que se refieren a:

- a) Clasificación.
- b) Cálculo de los recipientes.
- c) Elementos accesorios.
- d) Pruebas timbrado y retimbrado.
- e) Placas y etiquetas.
- f) Aerosoles.
- g) Extintores instalados en vehículos de transporte.
- h) Competencia de los fabricantes de estos aparatos, o por industrial en que aquéllos deleguen, reconocido por la Delegación de Industria y Energía para efectuar las recargas necesarias.

Pero para más correcto proceder de los interesados deberá examinarse directamente el Real Decreto tantas veces señalado.

Y debe significarse también que este Organismo Provincial ordenará las inspecciones que tenga por conveniente para el debido control de la situación y a fines estadísticos, con cargo a su personal facultativo o técnico. Y que las infracciones por comisión u omisión que fueran apreciadas podrán ser objeto del consiguiente correctivo o sanción.

Burgos, 26 de noviembre de 1979.
El Delegado Provincial, Pedro Hernández Cruz.

Por estimar de absoluta necesidad recordar a todos los empresarios o directores de locales de pública concurrencia, las instrucciones cursadas a través de nuestra circular de 27 de noviembre de 1978 publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia el 5 de diciembre, relativa a la salvaguarda de la seguridad e interés del público en general, por la que se ordenaba el mantenimiento en condiciones correctas en las instalaciones de energía eléctrica, esta Delegación procede a su nueva publicación y reitera su estricto cumplimiento.

* * *

CIRCULAR de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Burgos, a todos los locales de pública concurrencia.

Esta Delegación Provincial, con el más estricto criterio de salvaguardar la seguridad e intereses del público en general, en cuanto forma parte de una sociedad activa y de consumo que asiste o frecuenta todo tipo de locales en que se producen concentraciones humanas, en mayor o menor volumen, cuya protección está oficialmente prevista, por lo que se refiere a la materia del uso de la energía eléctrica en distintas disposiciones legales, particularmente en el Reglamento Electrotécnico para baja tensión, complementado con las instrucciones MI-BT, estima conveniente recordar lo siguiente, en uso de los deberes y derechos que le están atribuidos y conferidos.

I.—Debe procederse a la revisión periódica, taxativamente ordenada,

de todas las instalaciones de los locales denominados de pública concurrencia, por los instaladores autorizados o cuando corresponda, por instaladores con título facultativo, libremente elegidos por los propietarios o usuarios de las mencionadas instalaciones, una vez al año; acreditándose este servicio con el correspondiente Boletín de reconocimiento que expresará la situación o estado de la estructura y material examinado con expresión de la propuesta de rectificación o modificación que se estimara preciso. Dichos Boletines quedarán en poder del propietario o arrendatario del local e instalaciones de que se trate y el instalador enviará copias de aquéllos a esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuando el resultado de la verificación efectuada no fuese favorable.

Los empresarios, propietarios o explotadores de todos los establecimientos mencionados deberán notificar a esta dependencia, en el periodo señalado de una vez al año, haberse practicado la preceptiva inspección, para constancia en el Registro correspondiente.

En la expresada revisión o inspección, habrán de tenerse en cuenta, en cada caso, las prescripciones particulares para cada tipo de instalación o local.

II.—Esta Delegación se reserva la facultad de ejercer el pertinente control efectivo y continuo de la labor de las empresas eléctricas, de los instaladores y de toda clase de instalaciones autorizadas, sobre la calidad de las obras, por ellas ejecutadas, a través de los medios reconocidos y siempre que lo justifique cualquier causa.

III.—Las empresas a que nos venimos refiriendo revisarán, igualmente, por medio de su personal técnico y periódicamente las redes de distribución, en garantía de la correcta distribución de energía.

IV.—Se concede un plazo de dos meses para el cumplimiento y puesta en marcha de las presentes instrucciones; de tal manera que en el mes de febrero del próximo año 1980, se enviarán a esta Delegación los partes acreditativos de haberse realizado el servicio meritado, o los propios Boletines expedidos por los instaladores autorizados cuando tengan carácter desfavorable.

V.—Para todas aquellas empresas o promotores de establecimientos a quienes afecte esta circular, cuyos locales e instalaciones estén en periodo de construcción o montaje, no comenzará a contarse el periodo de obligación de dar los partes a que nos hemos referido, hasta dos meses después de transcurrido el año de su puesta en marcha como primer establecimiento.

A los efectos de lo anteriormente expuesto debe significarse que los establecimientos integrados o comprendidos en la denominación genérica de «locales de pública concurrencia», son los siguientes:

A) Locales o salas de espectáculos, que abarcan a todos aquéllos destinados a la celebración de espectáculos públicos en su más amplia gama de actividades, cualquiera que sea su capacidad o aforo.

B) Locales de reunión, en este grupo quedan incluidos los centros de enseñanza, a partir, v. gr., de un número de 50 alumnos, las iglesias, salas de conferencias, salas de baile, hoteles, restaurantes, cafés, bibliotecas, museos, casinos, aeropuertos, estaciones de viajeros (del ferrocarril o de autobús), estacionamientos subterráneos y establecimientos importantes comerciales o de servicios como galerías, almacenes, comercios en general, de gran volumen, y los que puedan asimilarse a todos éstos en los que se de bastante afluencia de público.

C) Establecimientos sanitarios, quedarán dentro de este epígrafe todos los hospitales, sanatorios, ambulatorios, centros asistenciales (asilos, centros de convivencia, residencias para ancianos y sociales, ambulatorios) y todo aquellos otros destinados a fines análogos.

Esta dependencia provincial, confía en el acusado celo de todos aquellos directivos responsables de las empresas y demás establecimientos señalados, que son conscientes de la grave responsabilidad que se puede contraer en los casos de siniestros o accidentes que pudieran derivarse de la inobservancia de estas normas de riguroso cumplimiento, cuyo fin, como al principio se dijo, es el de ofrecer la máxima seguridad al hombre que ejerce su derecho del normal disfrute de los bienes que la sociedad le ofrece para el mejor y

útil desarrollo de su actividad humana.

Burgos, 27 de noviembre de 1979.
El Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Pedro Hernández Cruz.

R. I.: 2.765. — Exp.: 33.314. — F.: 1.057.

Asunto: Centros de transformación Fase IV del Programa de electrificación de la zona de Villadiego-Castrojeriz.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Distribuidora Palentina de Electricidad, solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación de Centros de transformación de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con la relación y potencia señaladas, de las siguientes localidades:

—Arcellares; Potencia, 100 Kva.; Relación: 12.000/380-220 V.

—Pedrosa de Arcellares; Potencia, 100 Kva.; Relación, 12.000/380-220 V.

—Mundilla; Potencia, 50 Kva.; Relación, 12.000/380-220 V.

—Llanillo; Potencia, 100 Kva.; Relación, 12.000/380-220 V.

—Villaescobedo; Potencia, 50 Kva.; Relación, 12.000/380-220 V.

—Escúderos; Potencia, 50 Kva.; Relación: 12.000/380-220 V.

—La Riba de Valdelucio; Potencia, 50 Kva.; Relación: 12.000/380-220 V.

—Barrio Lucio; Potencia, 50 Kva. Relación, 12.000/380-220 V.

—Solanas de Valdelucio; Potencia, 100 Kva.; Relación, 12.000/380-220 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléc-

tricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 9 de noviembre de 1979. El Delegado Provincial, Pedro Hernández Cruz. 6739.—1.535,00

R. I. 6.416. — Expediente 32.169. F. 967.

Asunto: CT. de 630 KVA para Moldeados Técnicos Plásticos en el Polígono Industrial de Villanlonquéjar.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, a instancia de Moldeados Técnicos Plásticos, S. A., domiciliada en el Polígono Industrial de Villanlonquéjar de Burgos, solicitando la autorización para la instalación que se detallará, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Moldeados Técnicos Plásticos, S. A., la instalación de una estación transformadora, en su industria del Polígono Industrial de Villanlonquéjar de Burgos, construida con perfiles laminados y fundaciones de hormigón en recinto vallado alrededor, con doble alimentación a 44 KV. mediante conmutador-selector de línea de entrada, pararrayos autoválvulas y equipo general de medida, dotada de un transformador de 630 KVA de potencia y relación de transformación 44.000/398/230 V., disponiendo de los elementos precisos para protección, maniobra y control.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 5 de noviembre de 1979. El Delegado Provincial, Pedro Hernández Cruz. 5445.—1.150,00

R. I. 2.718. — Expediente 32.750. F. 1.026.

Asunto: CT. 82.2.A — 18.3.A — 18.3.B — de 630,2 × 1.000 y 630 KVA en UERT, de Quintanilla Sobre Sierra.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Mi-

nisterio de Industria y Energía, a instancia de Unión Explosivos Río Tinto, S. A., solicitando la autorización para las instalaciones que se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Unión Explosivos Río Tinto, S. A., las instalaciones siguientes:

— Línea a 13,2 KV. de 40 m. de longitud en conducción subterránea, con origen en apoyo de paso a subterráneo y final en el CT. 82.2.A.

— Centro de transformación 82, 2.A., de tipo en local interior, con transformador de 630 KVA de potencia y relación de transformación 13200/398-230 V.

— Línea a 13,2 KV. de 20 m. de longitud, en conducción subterránea, con origen en apoyo de paso a subterráneo y final en el CT. 18.3.B.

— Centro de transformación 18.3. B., de tipo en local interior, con dos transformadores de 1.000 KVA de potencia cada uno y relación de transformación 13200/398-230 V.

— Línea a 13,2 KV. de 20 m. de longitud en conducción subterránea, con origen en apoyo de paso a subterráneo y final en el CT. 18.3.A.

— Centro de transformación 18.3. A., tipo en local interior, con transformador de 630 KVA de potencia y relación de transformación 13200/398-230 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 6 de noviembre de 1979. El Delegado Provincial, Pedro Hernández Cruz.

5446.—1.620,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas

Convocatoria de una plaza de Técnico en Educación Física, Encargado de las Instalaciones Deportivas Municipales

Se anuncia convocatoria para cubrir una plaza de Técnico en Educación Física, Encargado de las Instalaciones Deportivas Municipales, conforme a las Bases

aprobadas por el Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

La relación de trabajo tendrá carácter contractual laboral.

El trabajo se prestará con dedicación plena y exclusiva.

La retribución y demás particularidades constan en las Bases antes referidas, que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas, Plaza de los Deportes, sin número.

Los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones exigidas en dichas bases, y acompañarán «curriculum vitae» personal y profesional, como relación de los méritos que aleguen, debidamente justificados.

El plazo para presentación de solicitudes finalizará transcurridos veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 26 de noviembre de 1979. El Presidente del Consejo, Enrique del Diego Simón.

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 30 del pasado mes de octubre, núm. 248, la lista provisional de los aspirantes admitidos a la oposición restringida para la provisión en propiedad, de una plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, y habiendo estado expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Corporación el anuncio correspondiente durante el plazo de quince días hábiles sin que se haya formulado contra el mismo reclamación alguna, queda admitida definitivamente para concursar en la oposición restringida la concursante:

Doña Pilar Camarero García.

Contra esta lista de aspirantes con carácter definitivo, se podrá interponer el recurso correspondiente que marca la Ley en el número 2, artículo 5.º del Decreto de 27 de junio de 1968, Reglamento de ingreso en la Administración Pública; transcurrido este plazo no se admitirá reclamación alguna.

Aranda de Duero, 20 de noviembre de 1979. — El Alcalde (ilegible).